



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

Proceso # 2107471

Página 1 de 8  
RAD 2011ER129568  
RESPUESTA A RESOLUCIÓN

H

## RESOLUCIÓN No 3 2 8 8

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER4832 del 3 de febrero de 2009, el señor **FERNANDO CHAVEZ ZARAMA** identificado con la C.C. 12980957, representante legal de la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., -COMBUSCOL S.A.-** con NIT 830.513.729-3, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales para la **ESTACION DE SERVICIO TEXACO 22**, ubicada en la Avenida Caracas No. 76-44 localidad de Chapinero de esta ciudad y adjunto los documentos para este fin.

Que mediante el Auto No.1948 del 19 de marzo de 2009, se inició el trámite ambiental con el fin de la obtención del permiso de Vertimientos solicitado.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Oscar E. Reyes en calidad de autorizado de COMBUSCOL S.A., el día 9 de abril de 2010, con ejecutoria del 17 de abril de 2010.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que mediante el concepto técnico 11070 del 6 de julio de 2010, la Dirección de Control Ambiental a través de la Sudirección del Recurso Hídrico y del Suelo, consideró la no viabilidad técnica para



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No 12 3 2 8 8**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **AS COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., -COMBUSCOL S.A.-**, teniendo como base lo contenido en el expediente DM-05-00-508, los radicados 2010ER20166 del 16/04/10, 2010ER6209 del 05/02/10 y 2010ERIE10297 del 20/04/10 y lo observado en la visita de inspección realizada el día 23 de marzo de 2010, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...)

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El plano presentado no refleja la situación actual del predio debido a que en el plano existen dos puntos de descarga y tres sistemas de tratamiento, y en la Estación, actualmente hay un solo punto de vertimiento y dos sistemas de tratamiento; se aclara que el plano de separación de redes actualizado le había sido requerido a la empresa mediante el radicado 2010EE10485 del 2010</i></p> <p><i>Por lo anterior no se considera viable otorgar permiso de vertimientos al establecimiento denominado Estación de servicio Texaco 22.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE RESIDUOS</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El establecimiento no efectúa manejo ambiental de los residuos peligrosos por lo cual no ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741/05.</i></p>	
<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES Y/O ESTABLECIMIENTOS AFINES</b>	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>Actualmente el establecimiento presenta trazas de combustible en tres (3) de los seis (6) pozos de monitoreo existentes en la Estación.</i></p>	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No 3288**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<p><i>El análisis ambiental presentado permite establecer que existe afectación por compuestos de interés al recurso agua y suelo, por lo cual se considera que no ha cumplido satisfactoriamente con su obligación como contaminador tal como establece el decreto 321 de 1999.</i></p> <p><i>De otra parte el establecimiento no ha dado cumplimiento a lo establecido en el requerimiento No. 33495 del 31/07/09 en cuanto a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><i>a. Reportes de laboratorio de los suelos tratados.</i></li> <li><i>b. Certificado de disposición final de las borras de los tanques retirado.</i></li> <li><i>c. Procedimiento de retiro de los tanques.</i></li> <li><i>d. Presentación de plano actualizado de las líneas de distribución, ubicación de los tanques.</i></li> <li><i>e. Certificado de disposición final de los tanques retirados en los años 1997 y 2007</i></li> <li><i>f. Licencia del lote de Puente Aranda para el manejo y disposición final los tanques de almacenamiento de combustible.</i></li> <li><i>g. Certificado de disposición final de los suelos removidos durante el proceso de remodelación de las estación</i></li> </ul> <p><i>De acuerdo con la información presentada no es claro el año en el que inició el proceso de remodelación de la Estación.</i></p> <p><i>La empresa manifestó que los suelos retirados en durante el proceso de remodelación del año 1997, fueron dispuestos en el botadero el Cortijo, no obstante tal botadero fue clausurado en el año 1984.</i></p>	<p><i>(...)"</i></p>

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos. Se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Son funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y el manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y, en particular, adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así como realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No 3 2 8 8

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo tanto, la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

El Artículo 80 de la Constitución Política determina:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido, puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el Artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que es de aclarar que la Resolución 1074 de 1997 fue derogada por la **Resolución N° 3957 de 2009**, desde el 19 de junio de 2009, pero que el concepto técnico, fundamento para el presente proveído fue elaborado después de esta fecha; por tanto **el establecimiento deberá regir sus vertimientos bajo los parámetros establecidos en la Resolución N° 3957 de 2009.**

Que el artículo 9° de la resolución 3957 de 2009 señala que: *"(...) Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

*a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industria que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas a sistema de alcantarillado público del Distrito capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario. (...)"*

Que el párrafo del artículo 10° de la Resolución 3957 de 2009 expresa que con los requisitos completos la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos y que igualmente los permisos de vertimientos serán otorgados por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No 3 2 8 8

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

De igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de Diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Con esta perspectiva, la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., -COMBUSCOL S.A.-** con NIT 830.513.729-3, solicitó el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales para la **ESTACION DE SERVICIO TEXACO 22**, ubicada en la Avenida Caracas No. 76-44 localidad de Chapinero de esta ciudad, pero de acuerdo al Concepto Técnico No. 11070 del 6 de julio de 2010, no dio viabilidad para otorgar dicho permiso toda vez que el plano presentado no refleja la situación actual del predio debido a que en el plano existen dos puntos de descarga y tres sistemas de tratamiento, y en la Estación, actualmente hay un solo punto de vertimiento y dos sistemas de tratamiento; se aclara que el plano de separación de redes actualizado le había sido requerido a la empresa mediante el radicado 2010EE10485 del 2010.

Que debe tenerse en cuenta el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, el cual establece que: "(...) *Los Usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de sus vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones (...)*", así como también es necesario tener en cuenta que el pasado 25 de octubre de 2010, fue expedido por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial el Decreto 3930, mediante el cual se reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 9, así como el Capítulo II del Título VI – Parte III – Libro II del decreto – Ley 2811 de 1974, derogando de manera expresa los artículos 193, 213 a 217 y 231 del decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 Decreto que a la letra dice:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No 3288

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**"Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

**Parágrafo 1.** *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."*

No obstante, al tenor de lo dispuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Ambiental Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, ratificado por el Concepto 61 del 5 de mayo de 2011, debe tenerse en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha perdido competencia en cuanto al manejo, control y seguimiento de las actividades que repercuten en el sistema hídrico Distrital y por consiguiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009, en lo referente a parámetros se continuará ejerciendo estas facultades y en consecuencia deberán tramitar ante esta Secretaría el respectivo registro de sus vertimientos, cumpliendo los requisitos señalados en la página web: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co).

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No 3288

### "POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 del mismo año, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 2009, artículo primero literal b) en el Director De Control Ambiental la función de:

*"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Negar la solicitud de permiso de vertimientos a la sociedad denominada sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., -COMBUSCOL S.A.-** con NIT 830.513.729-3, para la **ESTACION DE SERVICIO TEXACO 22**, ubicada en la Avenida Caracas No. 76-44 localidad de Chapinero de esta ciudad, representada legalmente por el señor **FERNANDO CHAVEZ ZARAMA** identificado con la C.C. 12980957 o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Exigir a la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., -COMBUSCOL S.A.-**, a través de su Representante Legal, el inicio del trámite de registro de vertimientos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la resolución N° 3957 de 2009, en





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**RESOLUCIÓN No 3288**

**"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

plazo máximo de sesenta (60) días, teniendo en cuenta para tal efecto los requisitos establecidos en la página web de la entidad [secretariadeambiente.gov.co](http://secretariadeambiente.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente Resolución al señor **FERNANDO CHAVEZ ZARAMA** identificado con la C.C. 12980957, o quien haga sus veces, en calidad de Representante Legal de la sociedad **COMBUSTIBLES DE COLOMBIA S.A., -COMBUSCOL S.A.-** con NIT 830.513.729-3, en la Avenida Caracas No. 76-44 localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **07 JUN 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyecto: Ma, del Pilar Delgado Rodríguez  
 Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
 Revisó: Octavio Augusto Reyes Ávila - Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo  
 Revisó: Constanza Zúñiga  
 Expediente: DM-05-99-108 (en su respuesta favor citar siempre este número)  
 C.T. No. 11070 del 06/07/2010  
 Radicado: 2010ER20166 DEL 16/04/10  
 Radicado: 2010ER6209 DEL 05/02/10  
 Radicado: 2010IE10297 DEL 20/04/10  
 17/05/2011  
 Fecha aprobación:





NOTIFICACION PERSONAL

en Bogotá, D.C., a los 08 01 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 3288-2011 al señor (a) Fernando Chaves Zalama en su calidad de Representante Legal

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 12 980 957 de Pasto, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: Cra 11 # 71-73 OF 903  
Teléfono (s): 3 26 75 00  
QUIEN NOTIFICA: Gustavo Gonzalez